

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.-**

**Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a los Ayuntamientos de conformidad con los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y siguiendo los artículos 15 a 27 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Esta tasa tiene como hecho imponible la prestación en el Cementerio Municipal de Fresno de Río Tirón del servicio de concesión de sepulturas en régimen de ocupación temporal.

**Artículo 3.- DEVENGO.**

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce desde el momento en que se produce la solicitud de aquellos.

**Artículo 4.- SUJETO PASIVO.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas, naturales o jurídicas, que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2.- Se consideran responsables solidarios de las obligaciones tributarias que correspondan a los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores y liquidadores según lo previsto en el artículo 40 de la ley General Tributaria.

**Artículo 5.- DERECHOS DE OCUPACIÓN.-**

La ocupación por enterramientos en el cementerio será a título de concesión administrativa en régimen de ocupación temporal por un período mínimo de diez años y hasta que sea necesario disponer de la sepultura para cumplir el régimen rotativo de las adjudicaciones.

## **Artículo 6.- CUOTAS TRIBUTARIAS.-**

Por sepultura .....60 euros

A esta cantidad habrá que sumarle ciento ochenta euros (180 euros) si los trabajos de excavación corren a cuenta del Ayuntamiento.

## **Artículo 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-**

Estarán exentos de esta tasa:

- a) los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos, que estando empadronados en Fresno de Río Tirón, carezcan de bienes propios.
- b) las inhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial.
- c) los que por cualquier otra causa excepcional deban de ser costeados por el Ayuntamiento.

## **Artículo 8.- GESTION.-**

1.- El nacimiento, modificación y extinción de los derechos temporales de ocupación sobre sepulturas se reflejarán en el Registro Municipal creado al efecto.

2.- La inscripción en el Registro tendrá lugar cuando se completen los siguientes trámites:

- resolución de concesión por la alcaldía.
- notificación de la misma al titular.
- pago de la tasa

3.- Se considerarán título suficiente para justificar la concesión u ocupación de las sepulturas, la certificación del secretario o del alcalde acreditativa de que en el Registro Municipal consta inscrito el derecho. A estos efectos, los interesados tendrán derecho a recibir la documentación acreditativa de su derecho, indicando expresamente si se trata de ocupación temporal o concesión y el número de sepultura concedida.

4.- La ocupación de las sepulturas se otorgará según el orden correlativo de los mismos, procurando que no queden huecos vacío entre ellos.

5.- Si el Ayuntamiento por cualquier causa tuviera que suprimir alguna sepultura previamente concedida, deberá proceder a la concesión de otro de forma gratuita, sin que se genere derecho a indemnización a favor del titular de la concesión.

## **Artículo 9.- RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN.-**

La resolución de estos derechos tendrá lugar por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por impago de la tasa de concesión.
- b) Por clausura definitiva del cementerio, si bien en este caso, quienes sean titulares de una concesión aún en vigor, tendrán derecho a que se les reserve otra en iguales condiciones en el nuevo cementerio sin coste adicional alguno.
- c) Por renuncia expresa o tácita a tales derechos.

**Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.-**

En relación con las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley general Tributaria y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2003 entrará en vigor el día 1 de enero de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Fresno de Río Tirón, a 24 de octubre de 2003